

Rv: RV:

Pedro antonio Bohorquez Gonzalez <abg8350@hotmail.com>

Miércoles 12/01/2022 7:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Nuevo doc 2021-12-17 16.56.36.pdf;

Enviado desde mi HUAWEI P20 lite

----- Mensaje original -----

De: Pedro antonio Bohorquez Gonzalez <abg8350@hotmail.com>

Fecha: vie., 17 dic. 2021, 6:13 p. m.

Para: CCTO04VCIO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Asunto: RV:

SEÑOR

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ, en calidad de demandante , dentro del proceso que envió los respectivos documentos, acudo a su Despacho con el fin de solicitar y reiterar se regulen los honorarios del profesional del derecho que me representó de acuerdo al contrato de trabajo y de acuerdo a lo que se transó para dar por terminado el proceso.

cordialmente.

PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ-

C.C. 19.426.475 DE BOGOTA

De: Cesar Jaime Torres Vela <cjtabog@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de diciembre de 2021 5:00 p. m.

Para: Cesar Jaime Torres Vela <cjtabog@hotmail.com>; abg8350@hotmail.com
<abg8350@hotmail.com>

Asunto:

Obtener [Outlook para iOS](#)

Señor

Juez 4 Civil del Circuito Villavicencio Meta

E.S.D.

Ref.: Radicación: 50001315300420180016800

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Pedro Antonio Bohórquez González

Demandado: Víctor Julio Alfonso Arenas

Asunto: TERMINA POR PAGO TOTAL

Pedro Antonio Bohórquez González, actuando como Demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva ordenar la terminación del proceso por pago total, sin costas para ninguna de las partes, conforme a lo normado en el artículo 461 del Código G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutada ha cancelado la totalidad de la obligación.

Con base en lo anterior, sírvase señor Juez, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicar tal decisión a las autoridades pertinentes.

Igualmente, manifiesto desde ya la renuncia al término de notificación y de ejecutoria del auto que acoja la presente solicitud.

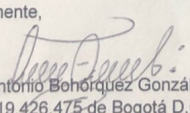
SOLICITUD DE REGULACION DE HONORARIOS.

En relación a que no ha podido llegar a un acuerdo con el apoderado, en razón a que se está cobrando una suma exagerada de acuerdo al contrato de transacción, ruego a Usted Señor Juez se regulen los honorarios profesionales, teniendo en cuenta que se pactó el diez (%10) por ciento del valor recaudado, ruego por lo tanto realizar la respectiva regulación de honorarios, agregando que mi apoderado exige una suma exorbitante (anexo cuenta de cobro).

NOTIFICACION.

Para efectos de comunicación al correo abg8350@hotmail.com.

Cordialmente,


Pedro Antonio Bohórquez González
C.C.No.19.426.475 de Bogotá D.C.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7566953

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19426475 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



dom1orgkqzex
10/12/2021 - 12:16:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

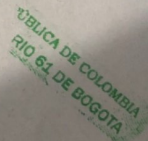
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, sobre: JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META.



Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1orgkqzex



CUENTA DE COBRO No. 01

Bogotá Octubre 14 de 2021

PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ

Con C.C.No.19.426.475

DEBE A:

HILDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO

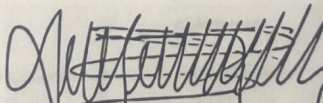
C.C. No. 79.233.792 de Bogotá

LA SUMA DE:

NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$95.000.000)

Todo lo anterior por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES, Conforme a contrato de prestación de servicios profesionales como abogado así:

- 10% de Honorarios profesionales por el proceso No.2017-0167 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey -Casanare, por un valor correspondiente de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, (\$45.000.000 M/Cte.)
- 10% de Honorarios Profesionales por el proceso No.2018-00168-00 Del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, por un valor correspondiente de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/cte.)



HILDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO
C.C.No.79.233.792 de Bogotá

Dirección: Kra.19ª No. 173 – 70 torre 1 apto.904 Bogotá D.C Telf.: 310-8517503.

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°.19.426.475 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y por otra parte **VÍCTOR JULIO ALFONSO ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía N°.4.076.274 de Sabanalarga. Han celebrado de común acuerdo este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Entre las personas arriba mencionadas existe una eventual obligación entre el señor **VÍCTOR JULIO ALFONSO ARENAS** y **PEDRO ANTONIO**

BOHORQUEZ GONZALEZ, por concepto de título ejecutivo por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$250.000.000,00) MLC., más intereses de Mora desde el 2 de Septiembre de 2015 (Mandamiento de Pago del 19 de Julio de 2018), que está siendo ejecutada bajo el proceso bajo radicado 50001315300420180016800 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta, hoy en el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Meta, Sala Civil, en virtud de apelación interpuesta a sentencia de primera instancia.

SEGUNDA: Que las partes **VÍCTOR JULIO ALFONSO ARENAS** y **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ** aceptan como valor total de la obligación al diez (10) de diciembre de 2021 la suma de Doscientos Millones de Pesos (**\$200.000.000,00**) MLC.

TERCERA: En virtud de lo sucedido las partes realizan contrato de transacción para dar terminado el proceso bajo radicado No.50001315300420180016800 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta.

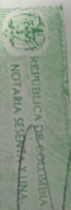
CUARTA: LAS PARTES quieren dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular con No. 50001315300420180016800 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta, y frente a lo que la Ley permite transar, estas han acordado de mutuo acuerdo celebrar CONTRATO DE TRANSACCIÓN que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS:

Las PARTES, de conformidad con lo anterior, acuerdan:

PRIMERA: El señor **VÍCTOR JULIO ALFONSO ARENAS**, se obliga a cancelar la suma de **Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000,00) MLC.**, por concepto de la obligación ejecutada a través del proceso bajo radicado No.

50001315300420180016800 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta, a favor de **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado con



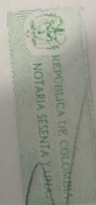
cedula de ciudadanía N°. 19.426.475 de Bogotá D.C., con el fin de extinguir el presente crédito en su totalidad.

PARAGRAFO: La suma de **Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000,00) MLC.**, será cancelada de la siguiente forma:

- La suma de **Ciento Treinta y Tres Millones De Pesos (\$133.000.000,00) MLC.**, representados en la entrega y posterior escrituración de derecho de dominio y la posesión plenos que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:
Dirección M Diagonal 3 No 83-02, Torre 5 Apto 308, Etapa II, Torres de Castello, de la ciudad de Bogotá, Folio de Matricula Inmobiliaria No. 050C-1840822 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Publica 4323, de fecha 13 de Noviembre de 2.013, Notaria Sexta (6) del Circulo de Bogotá, según consta en el Certificado de Libertad y Tradición que se anexa. Descripción del inmueble (Linderos Horizontales y Verticales): Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos placas de entrepiso y zonas comunales al medio son los consignado en los planos de propiedad horizontal debidamente sellados y se describen así: Partiendo del No. 1 Localizado a la izquierda del acceso, hasta el punto No. 2 en línea recta y distancia de 5.30m con el apartamento No 307 de la torre. Del punto No. 2 al punto No. 3 en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.50m, 0.53m, 2.52m, 0.50m y 2.89m respectivamente, con vacío sobre la zona comunal. Del punto No.3 al punto 4 en línea recta y distancia de 3.42m con el apartamento 301 de la torre. Del punto No. 4 al punto No. 1 o punto de partida cerrando en poligano, en línea quebrada y distancias sucesivas de 1.91m, 1.72m, 1.87m, 0.40m, 3.10m, 1.27m y 1.02m respectivamente, con escalera comunal, con circulación comunal y con hall de acceso comunal.

Parágrafo 1: Se otorgará la escritura pública de compraventa el día Diez (10) de diciembre de 2021, en la Notaría Cincuenta de la Ciudad de Bogotá-Cundinamarca a la hora de las diez de la mañana (10:00) A.M. La entrega material del Inmueble referenciado anteriormente se efectuó el día Tres (03) de diciembre de 2021.

Parágrafo 2: El señor **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ** autoriza que la escrituración del apartamento mencionado en el parágrafo se haga a nombre de la esposa señora **LEYDI ESPERANZA CARDENAS BURGOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.469.142 de Restrepo-Meta.



- La suma de Sesenta y Siete Millones Pesos (67.000.000.000), en el día de hoy en efectivo, y que el señor **PEDRO ANTONIO BOMORQUEZ GONZALEZ**, declara tener recibido a satisfacción.

SEGUNDA: PEDRO ANTONIO BOMORQUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.426.475 de Bogotá D.C., con el cumplimiento del pago referenciado anteriormente, se obliga a solicitar la terminación por pago total dentro del proceso bajo radicado 500513153004201800016800 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta, así como el levantamiento de medidas cautelares de forma inmediata.

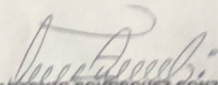
TERCERA: En los términos del Artículo 2463 del código civil las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y en dos originales del documento que prestan mérito ejecutivo.

CUARTA: En consecuencia, de lo anterior dar por terminado el proceso de la referencia por pago Total de la Obligación de igual forma las partes manifestamos renunciar a términos, de ejecutoria y **SE SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA ENTREGA DE TITULOS QUE EXISTIERAN A FAVOR DEL DEMANDADO.**

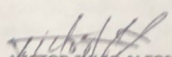
Para constancia, el presente documento se firma a los diez (10) días del mes de diciembre de 2021, en Dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES.

Atentamente,

PORTE DEMANDANTE:


PEDRO ANTONIO BOMORQUEZ GONZALEZ
C.C.No.19.426.475 de Bogotá D.C.

PORTE DEMANDADA:


VICTOR JULIO ALFONSO ARENAS
C.C.No. 4.076.274 de Sabanalarga Casanare

PUBLICA
FARIO 61

RECEIVED
JUN 10 2022
JUN 10 2022
JUN 10 2022



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7566748

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19426475 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrnyd2vzkk
10/12/2021 - 12:12:50



VICTOR JULIO ALFONSO ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4076274 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrnyd2vzkk
10/12/2021 - 12:14:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrnyd2vzkk

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA

RECURSO APELACION

Equipo de cuentas de Microsoft <hildemartinez123@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio- Meta.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 500013153004201800168-00

DEMANDANTE: ANTONIO BOHORQUEZ

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO

ASUNTO: RECURSO APELACION

HILDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO, mayor de edad, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, residente en Yopal, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; de manera atenta ante su digno Despacho INTERPONGO RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha diciembre 16 de 2021, notificado por estado el día 11 de enero de 2022, mediante el cual decide dar terminación del proceso y levantar medidas cautelares; lo anterior para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1.- Debe saberse por sus Digno Despacho que las causales para el recurso de alzada están previstas en los numerales 7 y 8 del art.321 del C.G.P-

2.- Obedece mi inconformidad y derecho a la apelación, tener abogado sustituto, entendiendo que la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación provino del acreedor señor ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ, quien no es abogado.

3.- En mi condición de apoderado Judicial del demandante, he fungido en tal encargo con contrato de honorarios profesionales, del cual adjunto copia con esta sustentación, es decir, mi actuación siempre ha

sido a cuota litis en este y otros procesos del mismo ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ contra VICTOR ALFONSO ARENAS.

4.- De las actuaciones realizadas, inclusive otro proceso terminado en el Juzgado Civil del Circuito de Monterrey, jamás he recibido honorarios profesionales, a mas de recabar y cobrar en repetidas ocasiones al mismo cliente.

5.- Mi recurso de alzada es prevenir a la autoridad competente Juzgado cuarto civil del Circuito; para que previo a la terminación del Proceso y con anuencia de la parte demandante se requiera el paz y salvo o se transija los honorarios pactados con anterioridad, a fin de suplir la cuota litis indicada.

6.- Si bien el art. 461 del C.G.P, otorga facultades al Juez de Primera instancia para terminar el proceso por solicitud del demandante o su apoderado, debe precisarse que mi poderdante nunca me advirtió de tal solicitud, al parecer tampoco se sustituyó poder para actuar por lo que me encuentro legitimado para interponer esta acción, por cuanto se avizora un perjuicio irremediable en la intención de no pagar honorarios como se descubre.

7.- Sostenida que fue una eventual transacción entre los trabados en litis, estos adujeron hablar de emolumentos económicos personales mas nunca del pago de honorarios profesionales, avistando declararse insolventes y en quiebra para no pagar.

8.- El levantamiento de las medidas cautelares, agravan flagrantemente mi condición de reclamante de honorarios profesionales, por lo que imploro que tales medidas sigan sujetas al proceso ejecutivo, mientras avalo la correspondiente transacción o pago de la obligación, la cual desconozco.

CONFORME AL ESTATUTO PROCESAL CIVIL Y EL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, EL CONTRATO DE TRANSACCION OPERANTE DEL PROCESO EJECUTIVO, LLEVA INMERSO REQUISITO DE SER SUSCRITO POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y SUS APODERADOS, A FIN DE TENERSE EN CUENTA LA TERMINACION DE DICHO PROCESO. AQUÍ ESTE REQUISITO NO SE HA CUMPLIDO.

PETICION ESPECIAL

Ante su digna autoridad solicito se conceda el recurso de alzada la para ante el inmediato superior jerárquico, a fin de que se revoque la actuación del ad quo.

ANEXO

Se anexa en dos folios contrato de prestación de servicios profesionales de abogado con el señor ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 57 No. 70 A -29 de Bogotá., correo electrónico abg8350@hotmail.com.

El suscrito en la carrera 19ª No. 173 – 70 torre 1 apto 904 de Bogotá . Correo electrónico: hildemartinez123@hotmail.com.

Atentamente,



HILDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO
C.C. 79.233.792 de Bogotá.
T.P. 43. 784 del C. S. J.

RECURSO APELACION EJECUTIVO 2018- 00168-00

Equipo de cuentas de Microsoft <hildemartinez123@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio- Meta.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 500013153004201800168-00

DEMANDANTE: ANTONIO BOHORQUEZ

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO

ASUNTO: RECURSO APELACION

HILDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO, mayor de edad, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, residente en Yopal, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; de manera atenta ante su digno Despacho INTERPONGO RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha diciembre 16 de 2021, notificado por estado el día 11 de enero de 2022, mediante el cual decide dar terminación del proceso y levantar medidas cautelares; lo anterior para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1.- Debe saberse por sus Digno Despacho que las causales para el recurso de alzada están previstas en los numerales 7 y 8 del art.321 del C.G.P-

2.- Obedece mi inconformidad y derecho a la apelación, tener abogado sustituto, entendiendo que la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación provino del acreedor señor ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ, quien no es abogado.

3.- En mi condición de apoderado Judicial del demandante, he fungido en tal encargo con contrato de honorarios profesionales, del cual adjunto copia con esta sustentación, es decir, mi actuación siempre ha

sido a cuota litis en este y otros procesos del mismo ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ contra VICTOR ALFONSO ARENAS.

4.- De las actuaciones realizadas, inclusive otro proceso terminado en el Juzgado Civil del Circuito de Monterrey, jamás he recibido honorarios profesionales, a mas de recabar y cobrar en repetidas ocasiones al mismo cliente.

5.- Mi recurso de alzada es prevenir a la autoridad competente Juzgado cuarto civil del Circuito; para que previo a la terminación del Proceso y con anuencia de la parte demandante se requiera el paz y salvo o se transija los honorarios pactados con anterioridad, a fin de suplir la cuota litis indicada.

6.- Si bien el art. 461 del C.G.P, otorga facultades al Juez de Primera instancia para terminar el proceso por solicitud del demandante o su apoderado, debe precisarse que mi poderdante nunca me advirtió de tal solicitud, al parecer tampoco se sustituyó poder para actuar por lo que me encuentro legitimado para interponer esta acción, por cuanto se avizora un perjuicio irremediable en la intención de no pagar honorarios como se descubre.

7.- Sostenida que fue una eventual transacción entre los trabados en litis, estos adujeron hablar de emolumentos económicos personales mas nunca del pago de honorarios profesionales, avistando declararse insolventes y en quiebra para no pagar.

8.- El levantamiento de las medidas cautelares, agravan flagrantemente mi condición de reclamante de honorarios profesionales, por lo que imploro que tales medidas sigan sujetas al proceso ejecutivo, mientras avalo la correspondiente transacción o pago de la obligación, la cual desconozco.

CONFORME AL ESTATUTO PROCESAL CIVIL Y EL CODIGO CIVIL COLOMBIANO, EL CONTRATO DE TRANSACCION OPERANTE DEL PROCESO EJECUTIVO, LLEVA INMERSO REQUISITO DE SER SUSCRITO POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y SUS APODERADOS, A FIN DE TENERSE EN CUENTA LA TERMINACION DE DICHO PROCESO. AQUÍ ESTE REQUISITO NO SE HA CUMPLIDO.

PETICION ESPECIAL

Ante su digna autoridad solicito se conceda el recurso de alzada la para ante el inmediato superior jerárquico, a fin de que se revoque la actuación del ad quo.

ANEXO

Se anexa en dos folios contrato de prestación de servicios profesionales de abogado con el señor ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 57 No. 70 A -29 de Bogotá., correo electrónico abg8350@hotmail.com.

El suscrito en la carrera 19ª No. 173 – 70 torre 1 apto 904 de Bogotá . Correo electrónico: hildemartinez123@hotmail.com.

Atentamente,



HILDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO
C.C. 79.233.792 de Bogotá.
T.P. 43. 784 del C. S. J.

CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber de una parte **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ**, identificado con la C.C. No.19.426.475 de Bogotá, vecino de Bogotá D.C. y Cumaral respectivamente; también mayor de edad, en su condición de poderdante, y demandante dentro de los procesos ejecutivos números:

No.2017- 0167 Juzgado Circuito Monterrey

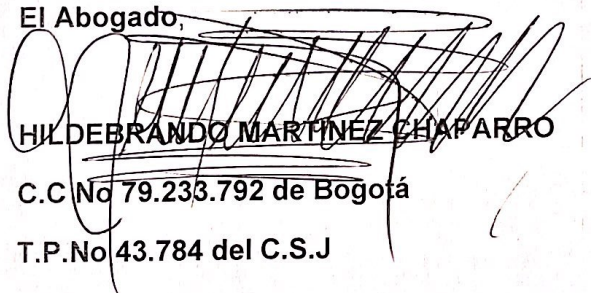
No.2017- No 2010-00758, N° 2018-00168 Juzg. 04 Cto. Vilcillo.

del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, adelantados contra VICTOR JULIO ALFONSO ARENAS; y por la otra parte el doctor **HILDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO**, mayor de edad, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, profesional en el campo del Derecho, Abogado Especializado; hemos celebrado el presente contrato de honorarios profesionales así: **Primero: OBJETO:** El suscrito abogado se compromete a demandar, hacerse parte en la ejecución hecha a ALFONSO ARENAS, en favor del aquí contratante y demandante, solicitar medidas cautelares de ser necesario, cobrar, conciliar, transar, interponer otros recursos, presentar y solicitar pruebas, a fin de proteger, restablecer y de cualquier modo procesal exigir y reclamar los derechos que tiene adquiridos mi prohijado sobre los títulos valor que se anexan con la demanda. **Segundo: HONORARIOS:** El señor PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ, se compromete a pagar honorarios así; se obtendrá del 10% del total RECUPERADO, defendido, EJECUTADO conciliado, indemnizado, reconocido y/o condenado a pagar en su favor igual porcentaje en cada uno de los PROCESOS en sentencia que ponga fin al proceso, SEA POR CONCILIACIÓN, TRANSACCION O SENTENCIA O REMATE previo avalúo pericial o comercial de los bienes inventariados en dichos procesos. **Parágrafo: El poderdante podrá hacer abonos parciales para ser descontados del porcentaje anterior.** **Tercero: PAGO Y COBRO JURIDICO:** el señor PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ, poderdante y contratante de los servicios profesionales, se compromete a pagar el porcentaje acordado en la cláusula anterior, una vez sea reconocido su derecho de propiedad en sentencia que ponga fin al proceso o mediante conciliación o asignación de cuota parte de un globo de terreno u otra especie. **PARAGRAFO:** El presente contrato presta merito ejecutivo hasta por los valores y porcentaje estipulados derivados de la sentencia ejecutoriada o de la asignación y aprobación, transacción a favor de mi defendido SEGÚN EL AVALUO ALLI ESTIPULADO O DEL ACUERDO PLASMADO-----.

a partir de aquí constituye una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma de dinero, y para ser ejecutada sin necesidad de requerimiento previo alguno. Para todos los efectos el domicilio del demandante y contratante de los servicios profesionales, será el municipio de Cumaral o Bogotá D.C. **Cuarto: TRANSACCION O CONCILIACION:** El poderdante contratante desde ya avala cualquier transacción o arreglo extrajudicial que se llegare a presentar, discutir o plantear en el transcurso del proceso. **Quinto: GASTOS PROCESALES.** Los gastos y costas procesales serán por cuenta del abogado defensor. Los gastos de EMBARGO Y SEQUESTRO, DESPLAZAMIENTOS, MANUTENCIÓN, PAGO DE PERITOS, DEL PERSONAL DE LA DILIGENCIA, TRASPORTE, Y OTROS; serán por cuenta del poderdante contratante. **Sexto: DEFENSA:** la defensa será la estipulada en los respectivos poderes obrantes en los expedientes relacionados anteriormente.

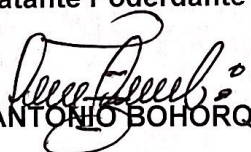
Para constancia firmamos ante testigos hábiles en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de Agosto de 2017.

El Abogado,



HILDEBRANDO MARTINEZ CHAPARRO
C.C No 79.233.792 de Bogotá
T.P.No 43.784 del C.S.J

EL Contratante Poderdante



PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ
C.C. No.19.426.475 de Bogotá